



El recuerdo de un amigo: Sergio Chiarloni*

In Memory of a Friend: Sergio Chiarloni

Andrea Proto Pisani

Profesor emérito de la Università degli Studi di Firenze.

Contacto: andrea.protopisani@unifi.it

El 16 de enero de 2022 falleció Sergio Chiarloni, tras haber padecido durante meses un mal de creciente gravedad, aunque nunca diagnosticado con precisión. Murió solo, en un hospital inaccesible a causa de la COVID-19 y sin el consuelo siquiera de su amadísima esposa, Mirella.

Nació en Viareggio el 16 de julio de 1936, en una familia turinesa reconocida por la trayectoria profesional de su padre como abogado. En Turín pasaría la mayor parte de su vida, aunque con prolongadas estancias en el extranjero.

Deja a su esposa, Mirella Scalfaro, arquitecta de gran sensibilidad; a sus dos hijos, Guido y Paolo; y a la siempre linda y afectuosa nietecita Arianna, además de a su hermana Ana, notable germanista. Deja también una gran comunidad de discípulos, colegas procesal civilistas y de otras disciplinas de nacionalidad italiana y extranjeros, así como a sus numerosos amigos, con quienes compartía valores, ideales y un compromiso con la sociedad civil íntimamente ligados a su labor jurídica.

Limitando deliberadamente los recuerdos, Sergio Chiarloni era parte —y continúa perteneciendo— al reducido núcleo de los más valiosos estudiosos del proceso civil, tanto de los italianos como de los extranjeros de su generación. Luego de haberse licenciado en 1961, prosiguió sus estudios bajo la guía experta, afectuosa y exigente de Giovanni Conso, quien fue un verdadero maestro de la

* Artículo originariamente publicado en el año 2022, en las páginas 312 a 316 del número 1 (edición de enero-marzo) de *Il Giusto Processo Civile, Rivista Trimestrale fondata da Franco Cipriani*, revista dirigida por G. Balena, A. Chizzini, S. Menchini, G. Monteleone y G. Trisorio Liuzzi, y editada en Nápoles por Edizioni Scientifiche Italiane.

** Traducción de Stefan Espejo Macedo.

teoría general del proceso. En 1968, obtuvo la libre docencia (*libera docenza*) en Derecho Procesal Civil. Posteriormente, después de haber enseñado la materia como encargado (*incaricato*), superó en 1980 el concurso para profesor extraordinario (*straordinario*), según la terminología de la época, continuando desde entonces su labor académica con dicha categoría en el área del derecho procesal civil.

Rápidamente, se hizo conocido no solo en Italia, sino también en importantes universidades extranjeras. Entre las muchas, recuerdo en particular a las inglesas como Cambridge y Oxford, y las americanas de Chicago, Río de Janeiro, Brasilia, Buenos Aires, Bogotá y Lima, entre tantas otras que lo invitaban a presentar ponencias en congresos locales o internacionales (en ocasiones incluso como relator general). Recuerdo, en particular, su especial afecto por Inglaterra y sus vínculos con diversos colegas ingleses, al punto de haber adquirido un pequeño departamento en Londres donde por muchos años se trasladaba para estudiar, incluso por meses, en los periodos en los que estaba libre de compromisos en Italia.

Su producción científica asciende a alrededor de doscientas publicaciones, entre las que se incluyen cuatro monografías; cerca de diez volúmenes coordinados por él, especialmente relativos a reformas recientes; un tratado sobre los procesos especiales compuesto por cinco voluminosos tomos, también a cargo de Claudio Consolo; así como la dirección de un amplio *Commentario sul Codice di procedura civile* —publicado por la editorial Zanichelli e inspirado en el clásico *Commentario al codice civile*, conocido como «Scialoja y Branca»—, del cual se han publicado hasta ahora veintisiete volúmenes.

Sergio Chiarloni, genuino procesalista, escribía casi siempre con el denominado «método comparatista», valiéndose del conocimiento de los ordenamientos extranjeros tanto para una mejor comprensión del derecho italiano como para justificar las soluciones adoptadas. En ello creo que fue determinante su encuentro frecuente con un maestro como Rodolfo Sacco y con sus discípulos turineses o milaneses. Ello no excluía, sin embargo, su amistad con los discípulos florentinos de Cappelletti ni con los paveses de Denti.

Su primera monografía, titulada *L'impugnazione incidentale nel processo civile* (tema al que se dedicaría a lo largo de los años en intervenciones relacionadas al juicio de casación), data de 1969. El libro *Introduzione allo studio del diritto processuale civile* fue publicado en el año 1975 y apareció también íntegramente —aunque con un título diverso, pero inequívoco— el mismo año en la *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, dirigida entonces por Tito Carnacini, prestigioso presidente dell'Associazione degli studiosi del processo civile. Se trata de una obra introductoria centrada en denunciar el carácter clasista del proceso

civil italiano. En opinión del autor, ello se manifestaba, sobre todo, en la existencia de rápidos procesos especiales en favor solo de empresarios, propietarios de inmuebles y abogados frente a otros ciudadanos quienes, en cambio, eran forzados a recurrir para la tutela de sus derechos únicamente al lento y atípico proceso ordinario de cognición. Además, agregaría que la única hipótesis típica del proceso especial sumario era aquella del proceso de represión de la conducta antisindical prevista por el artículo 28 de la Ley 300/1970 para la tutela de la libertad de los sindicatos.

Este breve libro, de poco más de cien páginas, fue percibido como escandaloso, principalmente porque abandonaba la lógica abstracta de la dogmática y —agrego yo— porque, en términos simples y accesibles también para los estudiantes, revelaba una realidad absolutamente obvia que, sin embargo, *veintisiete años después de la entrada en vigor de la Constitución de 1948*, nadie, al menos entre los estudiosos del proceso, había denunciado con simplicidad y claridad, evidenciando la evidente contradicción con la primera parte de la Constitución.

En 1980 apareció la versión definitiva de la extensa y articulada monografía *Misure coercitive e tutela dei diritti*. Se trata de un notable trabajo, sustentado en diversas premisas históricas dirigidas a convencer sobre el autoritarismo que estaría detrás de mi propuesta, muchas veces sostenida en la introducción de un adecuado sistema de medidas coercitivas que tengan como objetivo garantizar la efectividad de las resoluciones de condena de obligaciones de hacer o de no hacer, en las cuales era indispensable la cooperación del obligado.

La monografía de Chiarloni fue recibida muy positivamente por la doctrina. Por ejemplo, recuerdo, entre otros, el extenso artículo que Vittorio Colesanti escribió en la *Rivista di Diritto Processuale* (1980, pp. 601 y ss.). Al retomar hoy un tema que, desde 1975, ha estado en el centro de mis reflexiones, diría que probablemente exageré al intentar utilizar no solo el segundo, sino también el primer párrafo del artículo 388 del Código Penal. En la actualidad, no obstante, debe reconocerse que el problema, si bien no ha sido plenamente superado, se ha visto considerablemente atenuado gracias a un ponderado artículo de Michele Taruffo y, poco después, también por algunas observaciones de Luigi Mengoni formuladas en el curso del congreso celebrado en Palermo en 1987.

Posteriormente, en los años 2009 y 2015, el legislador intervino directamente con la introducción del artículo 614-bis en el CPC, disposición que aún hoy es estudiada por los diversos problemas que genera. Con todo, es preciso continuar denunciando el carácter clasista del segundo párrafo del artículo 388 del Código Penal en la medida que continúa sancionando penalmente, y en modo grave, «solo» la inobservancia de las resoluciones judiciales que *tutelan la propiedad, la*

posesión y el crédito, sin que nadie analice el problema de la constitucionalidad de una previsión de este tipo.

En 1984, Sergio Chiarloni publicó el libro titulado *L'appello nel processo del lavoro. Profili dall'esperienza*, que contiene un minucioso análisis estadístico de las sentencias de apelación dictadas en el proceso laboral, examinadas hasta en sus más mínimos detalles a lo largo del periodo comprendido entre 1974 y 1980. No se trata ciertamente de un análisis dogmático, pero tampoco de un análisis meramente estadístico, puesto que solo un jurista experto —en este caso, un profundo conocedor del proceso— podía llevarlo a cabo. A pesar de ello, la obra fue considerada insuficiente a efectos de la evaluación para el denominado «ordinariato» como prueba de la plena madurez alcanzada, por lo que Sergio debió esperar otros tres años para adquirir la condición de *ordinario*.

En el año 1975, Sergio publicó una voluminosa recopilación de escritos, todos ellos de extremo interés, bajo el título (para él particularmente querido) *Formalismo e garanzie negli studi sul processo civile*.

En 1996, se encargó de un volumen sobre la utilización del fax en las *Trasmissioni e notificazioni ad opera degli avvocati*. Asimismo, en 1992, 2002 y 2007 dirigió la publicación de cuatro densos volúmenes dedicados a las *riforme del processo* incorporadas por las leyes de 1990, 2002 y 2007. Después, en los años 2004 y 2008, coordinó tres tomos dedicados al *Nuovo processo societario*, un proceso que tuvo una vida breve. Finalmente, en 2005, junto a Paolo Florio, coordinó un volumen dedicado a los consumidores y a los correspondientes temas procesales.

En cuanto a su participación en la dirección de revistas, me limitaré a recordar, además de su sucesión a Enrico Allorio en la dirección —durante décadas— de la *Giurisprudenza Italiana* en el ámbito del derecho procesal civil, su participación en el comité directivo de la *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile* y, entre muchas otras, en el de *Questione Giustizia*.

Tras haber recordado la importante síntesis de los problemas de la justicia italiana contenida en el capítulo homónimo de los *Annali della Storia d'Italia*, que le fue confiado por la editorial Einaudi, podría continuarse largamente con la sola enumeración de la diversa y siempre vivaz actividad científica de nuestro colega, lamentablemente desaparecido. Me limitaré, por tanto, a solo dos breves observaciones.

La primera consiste en recordar únicamente el nombre de algunos de sus muchos discípulos: Giorgio Frus, Eugenio Dalmotto, Alberto Ronco, Chiara Besso, Davide Turroni, Marco Russo, Carlo Vittorio Giabardo y, finalmente, la brillante «sustracción» a Cicci Luiso de Elena D'Alessandro.

La segunda se refiere al interés político y científico común que llevó a algunos amigos operadores del derecho a reunirse, entre mediados de los años ochenta y noventa del siglo pasado, con periodicidad mensual en el Centro di riforma dello stato, fundado en Roma por Pietro Ingrao. Recuerdo en particular a Salvatore Senese, Luigi Ferrajoli, Pino Borrè, Alessandro Pizzorusso, Salvatore Mannuzzu, Antonio Porcella, Ernesto Lupo, Michele Taruffo, Sergio Chiarloni y quien escribe.

Recuerdo también, entre otras, las reuniones dedicadas a la reforma de los jueces honorarios¹ y aquellas relativas a los graves problemas del juicio de casación. Estos encuentros resultaron posteriormente en pequeños congresos y, más tarde, en dos pequeños volúmenes (a cargo de Raffaello Sestini) que recogían los escritos de los participantes de las reuniones y propuestas de carácter no oficial. Conservo aún dos pequeños libros publicados como suplemento de *Democrazia e Diritto*, y a menudo sigo sintiendo la necesidad de consultarlos.

Antes de concluir este recuerdo quiero decir que, tanto para mí como para mi esposa Rossanna, Sergio Chiarloni y Mirella constituyen una parte importante de nuestra vida. Fueron, ante todo, verdaderos y queridos amigos con quienes nos gustaba compartir el tiempo siempre que fuera posible. Por tanto, nunca dejábamos pasar la oportunidad de viajar a Turín con motivo de un congreso, una exposición o una lección para los estudiantes; y casi siempre éramos huéspedes en su hermosa casa sobre la colina donde se nos ponía a disposición una habitación cómoda y agradable (a la que se accedía a través de una empinada escalera de caracol que, con el paso de los años, era cada vez más difícil de subir).

Y lo mismo hacíamos nosotros cuando Sergio y Mirella visitaban Florencia. Vienen a mi memoria los muchos días compartidos en su hermosa villa en la espléndida Cinque Terre con la dificultad de la empinadísima bajada hasta el mar, así como el viaje que realizamos juntos en Brasil al término de un congreso, con salida desde Brasilia en avión hasta Belo Horizonte, y la continuación en coche por la bellísima región (o estado) de Minas Gerais hasta la llegada final a Río.

Y, finalmente, recuerdo la cena en la pequeña, pero elegante casa de Londres, en ausencia de Mirella y con Sergio como cocinero perfecto. Con pesar evocamos

¹ [Nota del traductor]: los *giudici onorari* son magistrados que no pertenecen a la carrera judicial, pero que ejercen funciones jurisdiccionales, generalmente sobre cuestiones de menor cuantía y por un tiempo limitado, a cambio de una compensación por dicho tiempo. Su régimen se encuentra regulado en Italia por el Decreto Legislativo N.º 116 de 2017.

también la hospitalidad que nos ofreció en la casa que Sergio había adquirido en una isla griega a la que no pudimos llegar a ir. Sin embargo, ninguno de estos hermosos recuerdos logra atenuar el profundo dolor por su desaparición.

Florencia, 9 de abril de 2022

Recibido: 15 de agosto de 2025 | Aprobado: 20 de enero de 2026